

DIARIO DE LOS DEBATES

Segunda Legislatura Ordinaria 2003

[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Sesión Nro. 19- 30/06/04 (Matinal)

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Continúa el debate. Tiene la palabra el doctor Amprimo, presidente de la Comisión de Constitución, para que nos recuerde y regresemos al debate del tema número dos, que se pondrá a votación ahora o a las doce en función de cuántos hay en la llamada.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, yo preferiría que el tema, que además ya fue expuesto y que está solamente sujeto a votación, sea planteado a las 12 del día, es un tema muy sencillo que ya se explicó y preferiría que la votación sea al mediodía.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Correcto.
(2)

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Pasamos al cuarto proyecto que corresponde a las comisiones de Justicia y de Constitución. Léase la sumilla.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en el Proyecto de Ley N.º 10608/2003-CR, que propone regular la interposición de recursos de casación contra las resoluciones de segundo grado que declaran fundada la demanda de amparo, contraviniendo lo establecido previamente por el Tribunal Constitucional a través de resoluciones finales de las que se desprendan principios de alcance general. (*)

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Doy la palabra al doctor Amprimo, Presidente de la Comisión de Constitución, hasta por seis minutos.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Presidente, el tema es muy sencillo.

De acuerdo con la legislación usted sabe que los juicios de amparo concluyen en segunda instancia si es que son favorables a la parte demandante, y el recurso extraordinario para formular al Tribunal Constitucional solamente es procedente si es que lo formula quien ha demandado.

Es decir que ni el Estado ni el Ministerio Público tienen justamente esta posibilidad.

Lo que viene ocurriendo es que pese a que el Tribunal Constitucional en algunos fallos ha establecido en jurisprudencia de alcance obligatorio principios muy claros, las instancias inferiores...

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Señores congresistas, el barullo que hay en la sala impide escuchar al orador. Yo voy a tener que pedir que los asesores y las personas que se están acercando a los escaños a hablar con los congresistas se retiren de la Sala si es que este barullo continúa.

Continúe, por favor, señor Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Presidente, lo que señalaba es lo siguiente, que pese a que hay principios de alcance general que fija el Tribunal Constitucional, viene ocurriendo que los jueces de primera instancia y las cortes superiores, desoyendo esos principios de alcance general sentencian contrario a esos principios y son sentencias que se vienen ejecutando.

Entonces lo que plantea el proyecto es establecer un recurso de casación para aquellos casos en los cuales la Corte Superior emite una sentencia, que es contraria a los principios de alcance general, preestablecido por el Tribunal Constitucional.

De forma tal, que si se acredita efectivamente que esa sentencia en segunda instancia es contraria a aquello que el Tribunal ha señalado, pueda la parte afectada recurrir a la Corte Suprema y vía un recurso de casación alcanzar justamente ese precedente para que la Corte Suprema pueda casar la sentencia. Y si fuera denegatoria el amparo, pueda recurrir ya al Tribunal Constitucional.

Eso es una norma que complementa el Código Procesal Constitucional, que hace poco se dictó y fue promulgado ya; y, por tanto, habría que incorporar en el texto planteado una cláusula nada más, en el sentido que, con la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional, simplemente seguiría esta norma que estoy mencionando.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Tiene la palabra el congresista Amprimo Plá, Presidente de la Comisión de Constitución.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, señor Presidente.

Quizás al momento de exponer no he sido claro y se ha creado una confusión.

Mire usted, señor Presidente, cuando se dio la Ley N.º 23506 que es la Ley de Hábeas Corpus y Amparo que se dictó en el año 1982, o sea, hace 22 años y que es la ley que rige ahora hasta que entre en vigencia el Código Procesal Constitucional, se establecieron para el amparo tres instancias, que era la primera instancia por los jueces civiles, la Sala Civil la segunda instancia; usted planteaba el recurso de nulidad ante la Corte Suprema y después iba vía recurso extraordinario solamente si es que le había

sido denegado el amparo al Tribunal Constitucional.

La doctora Judith de la Mata señala, ¿por qué no puede concurrir al Tribunal Constitucional el demandado? Porque eso está prohibido por la Constitución, artículo 200.º.

Solamente recurre al Tribunal quien ha perdido, a quien se le ha denegado la garantía. Entonces, señor Presidente, en la época de Fujimori para tener un control absoluto respecto a las acciones de garantía, Montesinos planteó la modificación de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo y estableció, como los de la Suprema eran magistrados titulares, que las sentencias en segunda instancia en el caso que sean favorables, concluía el proceso judicial, ¿por qué?

Porque los jueces de primera y de segunda instancia, eran en su gran mayoría provisionales y, por tanto, tenían mecanismos ellos para, justamente, lograr manejar el Poder Judicial. Eso fue lo que ocurrió, señor Presidente.

O sea, la eliminación de la Corte Suprema no fue para agilizar el proceso judicial, no señor, fue para tener un arma política en el Poder Judicial. Y eso hay que decirlo.

Tengo que decir, además, que cuando se cumplieron diez años de la vigencia de la Ley N.º 23506 hubo un balance y debo señalar, que cerca de 70% de las acciones de garantía que conoció la Corte Suprema, revocaban sentencias de la Corte Superior. Es decir, que para la Corte Suprema el 70% de los fallos que daba la Corte Superior, estaban mal dictados.

Esa modificación de la Ley N.º 23506, ¿para qué sirvió, señor Presidente? Sirvió para que se denieguen los amparos de los magistrados del Tribunal Constitucional, para que se denieguen los amparos del señor Ivcher y para una serie de amparos, entre aquellos que permitían la discriminación racial en el Perú, señalando que se debería preferir el derecho a la libre empresa frente al derecho a la no discriminación.

¿Qué es lo que busca el proyecto, señor Presidente?

Le ruego que me dé unos minutos para concluir.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Tiene un minuto más.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, señor Presidente.

Busca, justamente, el poner orden respecto a aquellos fallos que da el Poder Judicial contrarios al Tribunal Constitucional, o sea, el Tribunal Constitucional dice:

En tales casos se debe fallar así. Y el Poder Judicial no hace caso al Tribunal Constitucional. Ese es el caso, es el supuesto.

Yo he recibido, señor Presidente, opinión de algunos juristas. Voy a leer solamente una, la del doctor Mario Pajo Cosmópolis:

Después de analizar en profundidad el tema, no existe en realidad otra salida distinta ni mejor que la que el proyecto propone, razón por la cual considero conveniente hacerle llegar mi posición de amplio respaldo al mismo, el cual por lo demás, no contradice sino que complementa a la Constitución ya que lo que existe en la actualidad y como quedó señalado, es un vacío que el proyecto cubre de modo cabal.

En consecuencia, señor Presidente, aquí no hace más largo el amparo, aquí lo que se evita es que hayan magistrados que no hacen caso a aquello que el Tribunal Constitucional resuelve.

Por ejemplo, el Tribunal dice: Señores, bajo el amparo del derecho a libre comercio y a la libre empresa, no se puede discriminar racialmente.

Van donde un juez de primera instancia y el juez, vaya a ser por qué motivo permite que en una discoteca no entre una persona de raza negra porque el derecho de la empresa faculta a señalar quién entra y quién no entra.

Son fallos contrarios al texto de sentencias precedentes del Tribunal Constitucional y, sin embargo, lo que aquí se hace es que se usa el Poder Judicial para violentar derechos.

No es que acá se está haciendo más largo el amparo, primero porque el amparo tiene medidas cautelares y, por tanto, aquel que considera que ha violado su derecho y se le ha afectado, tendrá los mecanismos para tener cautela de ese derecho. En primer lugar. (13)

En segundo lugar, los que no puede ocurrir es que el Sistema Judicial permita que haya sentencia de jueces inferiores que va contrario a principios constitucionales señalados por el Tribunal Constitucional. Eso no puede ocurrir, porque eso no es justicia, señor, eso es injusticia. Y no puede servir el sistema judicial para violentar derechos sino para otorgarlos.

Nada más, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Tiene la interrupción.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Sí.

Únicamente que el hecho que haya un recurso impugnativo no evita que se pueda formular una denuncia por prevaricato; o sea, la sentencia que dicho magistrado, contrario al texto expreso de la ley, permite que se denuncie. El hecho de que haya un recurso impugnativo no evita ese hecho.

Lo que ocurre es que lo que sí va a pasar es que no se va a poder ejecutar esa sentencia. Porque es verdad, cuando un juez dicta una sentencia contrario a aquello que el tribunal ha señalado, comete un delito, es verdad, y se le puede denunciar; pero la denuncia no paraliza la ejecución de esa sentencia.

Entonces, lo que va a lograr este mecanismo justamente es que la Corte Suprema analice si es que el fallo de segunda instancia ha sido dictado o no acorde con aquello que el tribunal ha señalado.

(14)

Uno de los requisitos, Presidente, que contempla la norma es que al momento de interponer el recurso de casación se debe acompañar copia de la sentencia del tribunal que es contraria, con lo cual hay una garantía.

No habría recurso, doctor Benítez, en el caso de que la segunda instancia sea la Corte Suprema, no habría ese recurso porque ya sería la Corte Suprema la que se habría pronunciado.

Este caso contempla únicamente aquellos supuestos en los cuales la Corte Superior actúa como segunda instancia y, por tanto, de acuerdo a la legislación actual, como última instancia si es que es favorable a quien ha formulado el amparo, porque el amparo, en teoría, señor Presidente, es para defender derechos vulnerados, pero también es verdad que, en la práctica, el amparo ha servido en el Perú para violar derechos y no solamente para defenderlos.

Muchas gracias, señor Presidente; y gracias, doctor Benítez.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Doctor Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, fíjese, yo no sé cuál sea el destino de los acuerdos que adopte CERIAJUS, por lo pronto el Congreso hasta ahora no ha ratificado ninguno; lo cierto es que lo que busca este proyecto es un hecho real que ocurre el día de hoy, en el cual las cortes superiores en muchos casos -vaya uno a saber por qué razones- dictan sentencias contrarias a principios previstos por el Tribunal Constitucional. Ese es el tema.

Entonces, no se trata de que carguemos a la Corte Suprema, se trata de que evitemos que por razones extrajusticia se obtengan sentencias contrarias a ley.

Aquí lo que viene ocurriendo es que hay sentencias que no respetan los derechos constitucionales, porque usted puede con una sentencia proteger un derecho o se puede violar un derecho.

Cuando, por ejemplo, la Corte Superior declaró -y le puedo mostrar casos- que un prostíbulo debía ser reabierto porque se vulneraba el derecho al libre trabajo de las prostitutas, protegió de repente el derecho de las prostitutas, pero violó el derecho de la sociedad.

Cuando, por ejemplo, se ha usado el amparo para obtener sentencias que vulneran la autonomía municipal, de repente se ha cautelado un derecho de ese comerciante, pero se ha violado el derecho de toda la sociedad y se ha ido contrario a un texto del Tribunal Constitucional, que es el máximo interprete de la constitucionalidad en el Perú.

O sea, aquí no se trata de cargar a la Corte Suprema; además, hay un requisito de procedibilidad que contempla el proyecto, que es que se acompañe con el recurso copia de la sentencia del Tribunal.

Entonces, ¿qué preferimos, que por no cargar a la Corte Suprema la Corte Superior dicte sentencia contraria a lo que dispone el Tribunal constitucional? Preferimos la injusticia a, justamente, la justicia. Es el mundo al revés.

Entonces, aquí hay muy claros requisitos, cuando ocurre esto, se debe acompañar copia de la sentencia del Tribunal. No es que es un recurso más alegre; no, señor. Es un recurso que tiene que estar sustentado con una sentencia del Tribunal Constitucional, que demuestra que el fallo de la Corte Superior es violatorio, es vulneratorio de derechos. Eso no es moco de pavo.

Y hay un texto alternativo que se le ha acompañado al Presidente de la Comisión de Justicia, que espero que haga suyo, con lo cual creo que podríamos ir a votación, ahora o más tarde cuando haya mayor número de parlamentarios.

Muchas gracias.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Voy a poner la primera insistencia al voto. Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Ya ha sido debatido acá, solamente tiene los informes en la misma dirección de Fiscalización, y de Economía, y la insistencia en el texto que aprobamos.

Registrar asistencia para votar.

-Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Se encuentran presentes 100 señores congresistas.

Al voto.

-Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

-Efectuada la votación, se aprueba, por 98 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la insistencia en la autógrafa de la Ley, observada por el Poder Ejecutivo, en virtud de la cual se modifica la Ley N.º 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Aprobado por unanimidad.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Diez Canseco Cisneros y Almerí Veramendi.

-El texto aprobado es el siguiente:

(COPIAR TEXTO APROBADO DEL ACTA)

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Pido dispensa del trámite del trámite de Acta para procesar la autógrafa.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo.

Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

-Efectuada la votación, se acuerda tramitar el asunto tratado sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Ha sido acordada la dispensa.

(28)

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Segunda insistencia, juego de loterías. Es un lío, vamos a pasarlo para la siguiente.

Tercero, pago devengados a pensionistas.

Léase la sumilla. Mayoría, de Seguridad Social, insistencias.

El RELATOR da lectura:

"Insistencias. Pago de devengados a pensionistas. Proyectos de Ley Núms. 4305, 5338, 8091, 8323, 8525 y 9839, autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, se propone dejar sin efecto los decretos supremos Núms. 156-200-EF; 091-2003-EF y 119-2003-EF, y establecer el límite de un año para el pago de devengados, para los pensionistas del Decreto Ley N.º 19990 y regímenes diferentes al Decreto Ley N.º 20530. Seguridad Social, 12 de mayo de 2004. Mayoría, insistencia".

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Registrar asistencia para votar.

-Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Se encuentran presentes 101 señores congresistas.

Al voto la insistencia.

-Efectuada la votación, se aprueba, por 63 votos a favor, 23 en contra y 12 abstenciones, la insistencia en la Autógrafa de la Ley, observada por el Poder Ejecutivo, en virtud de la cual se deja sin efecto los Decretos Supremos Núms. 156-2002-EF, 091-2003-EF y 119-2003-EF y establece el límite de un año para el pago de devengados para los pensionistas del Decreto Ley N.º 19990 y regímenes diferentes al Decreto Ley N.º 20530.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Proyecto aprobado.

-El texto aprobado es el siguiente:

(COPIAR TEXTO APROBADO DEL ACTA)

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Pido dispensa del trámite de Acta para procesar la autógrafa.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo.

Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

-Efectuada la votación, se acuerda tramitar el asunto tratado sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Ha sido acordada la dispensa.

Sí, señor. No estoy abriendo debate. Si tiene una pregunta venga aquí, porque no puedo darle la palabra para que me haga una pregunta, le ruego que venga acá. No hay debate, señor.

(29)

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Punto número dos, suscripción de listas de adherentes.

El presidente de la Comisión de Constitución va a hacer un recuerdo del debate, antes que se proceda a votar.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, este tema es un aspecto que ya abordamos, que es un complemento de la Ley de Partidos Políticos, que distingue entre lo que es el afiliado y lo que es el adherente. Y justamente es una suerte de reponer lo que existía antes de que se dieran las modificaciones electorales, que fueron impulsadas por el gobierno de Fujimori, en el sentido no solamente de elevar la valla de firmas, sino de poner esta prohibición de poder adherirse a más de una lista.

Por tanto, lo que hace el proyecto únicamente es restablecer el tema, como era la legislación originalmente, y por tanto permitir que un ciudadano que no es afiliado a un partido pueda manifestar su voluntad de que existan varias opciones políticas en concurso.

Debo decir que el ciudadano, además, al momento de ejercer su voto tiene derecho a votar, por ejemplo, por un candidato a la presidencia de un partido y por otro candidato de un partido distinto a la lista parlamentaria. Igual también ocurre en las elecciones regionales y municipales.

Razón por la cual, Presidente, no tendría sentido el prohibirle que solamente pueda suscribir adherencia a un solo partido.

Nada más, Presidente. Y creo que el tema ya ha sido debatido y pido el voto, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- El tema ha sido debatido y quedó al voto. Esto le sirve para recordar el debate.

Marcar asistencia para votar.

-Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Se encuentran presentes 101 señores congresistas.

Al voto.

-Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

-Efectuada la votación, se aprueba, por 65 votos a favor, 19 en contra y 13 abstenciones, el texto sustitutorio del proyecto de ley que permite a los ciudadanos suscribir las listas de adherentes sin sujeción a ningún límite del número de

agrupaciones política que adhieran.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Proyecto aprobado.

Se deja constancia del voto a favor del congresista Herrera Becerra.

-El texto aprobado es el siguiente:

(COPIAR TEXTO APROBADO DEL ACTA)

(30)

[Imprimir](#) | [Regresar](#)